

características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Genil, lo que comunicará al Alcalde de Ecij (Sevilla) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Esta concesión se otorga en precario, sometida a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, pudiendo ser anuladas, si así fuese aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones en la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

218

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 9 de enero del próximo año 1979, de once a once treinta horas, y en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia —sin perjuicio de practicar reconocimientos de lo que se estimaran a instancia de partes pertinentes—, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «7-V-320. Mejora local. Pavimentación, tratamiento de mediana y ordenación de tráfico en la CC-234, de Valencia a Ademuz, puntos kilométricos 0,0 al 5,0. Nuevo acceso. Tramo: Valencia-San Antonio de Benáger. Expediente complementario. Provincia de Valencia», las cuales al estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su

artículo 42, párrafo b), del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 27 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Jefe. P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderó. 15.980-E.

219

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas, afectadas por las obras del «Plan coordinado de las obras del canal de Villoria», en los términos municipales de Villoria, Villorueta, Babilafuente, Aldearrubia, Cordovilla, Moriñigo, Garcihernández y Encinas de Abajo (Salamanca).

Aprobado el Plan coordinado de obras de la zona regable por el canal de Villoria-Armuña (Salamanca) por Orden ministerial de 15 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 113 del Decreto 118/1973 de 12 de enero, por el que se aprueba el texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, párrafos 1 y 3 del citado artículo, que faculta a la Administración a la urgente ocupación de los inmuebles precisos, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Confederación hace público que será aplicado dicho procedimiento de urgencia a los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras en los términos municipales de Villoria, Villorueta, Babilafuente, Aldearrubia, Cordovilla, Moriñigo, Garcihernández y Encinas de Abajo (Salamanca).

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios del inmueble y titulares de derechos reales afectados que no hayan autorizado la ocupación de sus inmuebles para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente Resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del respectivo Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas; significándoles, asimismo, pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 22 de diciembre de 1978.—El Ingeniero Director.—15.862-E.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Villoria: día 5 de febrero de 1979, a las diez horas.

Término de Villorueta: día 6 de febrero de 1979, a las diez horas.

Término de Babilafuente: día 7 de febrero de 1979, a las diez horas.

Término de Aldearrubia: día 7 de febrero de 1979, a las doce treinta horas.

Término de Moriñigo: día 8 de febrero de 1979, a las diez horas.

Término de Cordovilla: día 9 de febrero de 1979, a las diez horas.

Término de Garcihernández: día 9 de febrero de 1979, a las doce treinta horas.

Término de Encinas de Abajo: día 9 de febrero de 1979, a las trece treinta horas.

Se adjunta relación de afectados.